

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****112****MADRID NÚMERO 3****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. **MARÍA JOSÉ VILLAGRÁN MORIANA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA** del Juzgado de lo Social n.º 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1134/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. **MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ SOUSA** frente a **OHAMA FACILITY SERVICES, S. L., RENFE VIAJEROS, S. A., e INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS** sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 127/2021

En la villa de Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

La Ilma. Sra. D.ª **BEATRIZ VICTORIA PRADA RODRÍGUEZ**, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 3 de Refuerzo de esta capital, ha visto los presentes autos n.º 1134/2019, sobre Despido y Extinción de la relación laboral a instancia del Trabajador, así como reclamación de Cantidad, seguidos a instancia de D.ª **MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ SOUSA**, como demandante, asistida en el procedimiento por la Letrada D.ª Alejandra Gabriela Brenilla Lores, contra las Empresas **OHAMA FACILITY SERVICES, S. L.**, como demandada, que dejó voluntariamente de comparecer en los autos, **RENFE VIAJEROS, S. A.**, también como demandada, representada y asistida en el procedimiento por el Letrado D. Enrique Madrigal Fernández, e **INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S. L.**, igualmente como demandada, representada y asistida en el procedimiento por la Graduada Social D.ª Mónica Lancha Vizcaíno, procediendo a dictar, en nombre de S. M. el Rey, la presente resolución.

FALLO

Previa apreciación de la excepción de falta de legitimación pasiva de las Empresas **RENFE VIAJEROS, S. A., e INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S. L.**, en este proceso, debo absolver y absuelvo a dichas demandadas de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Desestimando la demanda formulada por D.ª **MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ SOUSA** contra las Empresas **OHAMA FACILITY SERVICES, S. L., RENFE VIAJEROS, S. A., e INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS, S. L.**, sobre extinción de la relación laboral a instancia del trabajador, debo absolver y absuelvo a dichas demandadas de las pretensiones deducidas en su contra.

Estimando la demanda formulada por D.ª **MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ SOUSA**, contra la Empresa **OHAMA FACILITY SERVICES, S. L.**, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dicha trabajadora el 29/2/2020, condenando a la demandada a que, a su libre elección, la readmita en su anterior puesto de trabajo respetando las condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternativamente le abone una indemnización por importe de 8.989,42 euros.

Si se decidiese optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido de conformidad con lo establecido por los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La Empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los cinco días siguiente a la notificación de la presente resolución, quedando advertida la misma que, en caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

Estimando la demanda formulada por D.^a MARÍA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ SOUSA, contra la empresa OHAMA FACILITY SERVICES, S. L., sobre cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la trabajadora la suma de 3.940,42 euros, más el 10% de la misma en concepto de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de recurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2501-0000-61-1134-19 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OHAMA FACILITY SERVICES, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 26 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.360/21)

